

Hoy seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que el 24 de enero hogaño, el apoderado de la ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00115-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARTHA LILIANA ROMERO SARMIENTO
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO SUMINISTRE INFORMACIÓN
EJECUTADO:	BERNARDO OCTAVIO PARRA MARTÍNEZ.

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente; al respecto, frente a la primera solicitud se torna dispendioso, para acceder a la misma, requerir al memorialista para que concrete a qué entidades bancarias, de qué ciudad o municipio y el canal digital de cada una de ellas, pretende obtener la información solicitada.

En tanto, frente a la segunda solicitud, el Despacho se abstendrá de tramitarla, en razón a que el memorialista puede obtener la información solicitada a través de derecho de petición invocado ante la autoridad competente; a no ser que acredite ante este estrado judicial las peticiones que ha realizado en tal sentido y las respuestas obtenidas a las mismas; al respecto, la parte final del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P; dispone: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la actora para que aclare, precise y especifique de qué entidades bancarias pretende obtener la información solicitada, indicando el correo electrónico de cada una de ellas y la ciudad o municipio donde se encuentran las respectivas oficinas bancarias.

SEGUNDO: Negar por el momento la segunda solicitud implorada, en razón a que el memorialista puede obtener la información a través del Derecho de Petición, radicado en las respectivas entidades de quien se quiere o requiere obtener la información o en su defecto, acredite documentalmente los derechos de petición y las respuestas obtenidas a los mismos, tendientes a obtener la referida información.
Tramítese en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 004 FIJADO HOY 09-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO